

todos lo atribuian a los muchos hechizeros, encantadores, y idolatras destes tiempos, lo qual no dexa de tener fundamento, y sospecha verisimil. E yo tuue preso a vno natural del pueblo de Teoc, gran idolatra encantador, que encantaua, y cogia con la mano vna vibora, o culebra de cascabel con ciertas palabras de la gentilidad, que escriui por curiosidad, que no son dignas de papel y tinta (*ne forte*) basta dezir que en ellos se inuoca al demonio, y Principe de las tinieblas y cauernas.

Hechiceros, y encantadores de Teoc.

Cauernas, y balsas de agua, que llaman Cenotes.

Ay tantas en aquel territorio, que assombran y espantan, y las mas tienen vna gran balsa de agua fria, y delgada, y sanissima, que llaman Cenotes, y las mas tienen de hondo veinte, y treinta, y quarenta braças de hondo, y estan doze, o catorze estados de la superficie de la tierra a baxo; y algunos tienen baxada facil para entrar los mancebos a nadar, y otros ninguna, y baxando a baxo, se ve la peña viuia, y gruesa, que los cubre; porque los mas destes cenotes tienen grandes boquerones, y luz suficiente, y son algunos tan anchos como vna gran plaza, o solar, y mirando desde abaxo arriba, espanta y atemoriza el ver, y considerar si aquella peña cayesse, el daño que podria hazer. Mas la naturaleza las fixo en si de tal suerte, que sobre estas peñas ay casas, y templos edificadas de cal y canto, como el Conuento de S. Francisco de la dicha villa, que esta sobre vna balsa destas con pocos boquerones, que la hazen oscura; y los que han baxado abaxo por vna sogá, por no tener entrada, me certifican, que esta tan ancha como dos quadras. Estas balsas son rios, que corren por sus veneros ocultos a la mar, y tienen algun pescado.

Cenotes corren a la mar.

Huracanes la causa.

Siete naos perdidas en el cabo de Cotoch.

Yucatan es humeda, y llouiosa, y fertil. Descripción desta tierra.

Isla de la Habana. Ingleses infestan a Yucatan.

Los vezinos de Valladolid los echan de los Puertos.

Es tierra baxa sin altos.

Isla de los Alacranes, y las Arcas.

La Florida.

Infinitas islas hazia Vacalar, y el golfo, en ellas se acogen los apostatas idolatras.

Por estas cauernas y cuebas no tiembla la tierra como en Mexico, y Guatemala, de las quales salen a tiempos grandes turbiones de vientos, que pienso (sino me engaño) causan los huracanes que en esta tierra vemos, los quales alcançan a la mar, que esta veinte leguas; y por vno que corrió el Agosto del año passado de 1611. se perdieron siete naos de la flota de Nueva-España en la isla de Cotoch: desde el qual no corre rio alguno sobre la tierra hasta el pueblo de Champoton, que hay mas de cien leguas, y de allí adelante ay infinitos hazia Tabasco, Aluarado, y S. Iuan de Vlva, proueyo la diuina Bondad, que esta tierra de Yucatan fuesse muy llouiosa y humeda, que la hazen fertilissima, aunque muy caliente. En 21. grados, poco mas, o menos hazia el Polo Artico, o Norte corre la costa desde el dicho Cabo de Cotoch, Leste, Veste casi cien leguas hasta la punta de Piedras, que es adelante del Puerto de Zizal; y de allí corre Nordeste, Sudueste hazia la villa de Campeche: de cuyas montañas, que son muchas hazia la Zeiba, Champoton, Tichel hasta el pueblo incognito de la laguna de Tahytça, dira otro que las sepa y aya visto.

Distá el Cabo de San Anton, que es la isla de la Habana, al de Cotoch poco mas de ochenta leguas, Nordeste Sudueste. Los puertos desta tierra son muy infestados de enemigos, adonde se acogen a esperar los nauichuelos que van y vienen de la Habana con bastimentos desta tierra, y los vezinos de Valladolid salen cada año dos, y tres veces veinte, y treinta leguas a echarlos, en que gastan mas de lo que valen sus cortas Encomiendas, mas a imitacion de sus passados hazen lo que pueden en sustentar la tierra para que no entren Ingleses Lutranos a manchar, y contaminar la santa Fe Catolica destes Indios. Es patria, y assi refiero sus trabajos por el amor della: *Dulcis amor patriae, sed sapientis est carere ea; duri verò non desiderare.*

Es tierra baxa sin sierras, ni altos, solo se halla vna veinte, o treinta leguas del Puerto de Zizal, que corre por Mani, y Tecax hazia Vacalar, y el golfo Duze tiene vna isla en frente del Puerto de Rio de lagartos, que llaman los Alacranes, y otra que llaman las Arcas en frente del Puerto de Campeche. Al passar las flotas que vienen de España, por los dos Cabos toman la sonda, y por ellas saben el parage en que se hallan: tiene enfrente Norte Sur, la costa de la Florida, y Cabo de Cañaueral, de donde empieza el golfo, que llaman Mexicano. Del Cabo de Cotoch hazia Vacalar, y el golfo Duze corre la costa Norte Sur, y Nordeste Sudueste, donde se hallan las islas de Nizuc, isla de Mugerres, Coçumel, de allí adelante vna infinidad dellas sin gente. Y si alguna ay, son los apostatas idolatras, que huyen desta tierra de Yucatan a sus idolatrias. Digresion ha sido esta fuera de mi profesion, remitome a la carta de marear en lo que errare, y a los mapas que tenemos de Flandes, y a los que professan el arte de la nauegacion mi agrosa, en que pienso que los nuestros Españoles son los mas acertados.

Aduerto que los Indios desta isla de Cozumel son grandes idolatras el dia de oy, en la qual puso Cortes la primera Cruz, de que Chi Lancabal hablo; y vsán vn baile de su gentilidad, y flechan bailando el perro que han de sacrificar; y quando han de pasar al pueblo de Ppole, que es la tierra firme, vsan muchas supersticiones antes de embarcarse, y passar aquella canal, que corre con mas velocidad, que vn rio caudaloso: y haziendome relacion destas supersticiones cierto Cura dellos, le reprehendi, porque no desterraua estas abusiones, e inuocaciones que hazian al passar este braço de mar, me respondió indiscretamente, que deseaba viuir, y temia no le ahogassen al passar; y dentro de pocos años sucedio la desgracia de otro Cura, que dizen los castigaua, y lo ahogaron, dexando trastornar las canoas, que son sus barquillos: lo qual se prueua, pues todos los Indios remeros se escaparon, y solo el pobre Cura se ahogo. (n) *Requiescat in pace.* Parece que fuera acertado despoblar esta Isla, y que los Indios se passassen a Tierra firme a las tierras valdías, que escogiesen, que son muchas. Propongolo *in Domino.*

Los de Cozumel son grandes idolatras. En esta isla puso Cortes la primera Cruz. Al passar a la Tierra firme vsan algunas supersticiones.

Seria bien despoblar esta Isla.

ABUSIONES QUE TIENEN.

Las abusiones y supersticiones, que vsan, y heredaron de sus padres estos Indios de Yucatan, son muchas y varias: las que yo pude alcançar, pondre en este informe, para que los Curas las reprueuen, y reprehendan en sus sermones y platicas.

Crean en sueños.

Crean en sueños, y los interpretan, y acomodan segun las cosas que tienen entre manos.

Agueros.

En oyendo el graznido de vn paxaro, que llaman Kipxosi, sacan y coligen mal sucesso de lo que estan haziendo, y lo tienen por aguero, como los Españoles con la zorra, y el cuclillo.

Abusion.

Si el que va caminando, topa vna piedra grande de muchas, que se leuantaron para abrir los caminos, la reuerencia, poniendole encima vna rama, y sacudiendo con otra las rodillas, para no cansarse: tradicion de sus passados.

Abusion, o supersticion.

Quando va caminando alguno a puesta de Sol, y le parece, que ha de llegar tarde y noche al pueblo, encaxa vna piedra en el primer arbol que halla, para que el Sol no se ponga tan presto, o se arranca las pestañas, y las sopla al Sol: embuste de sus passados.

Eclipse en Yalcoba.

En los eclipses de la Luna vsan por tradicion de sus passados hazer que sus perros aullen, o lloren, pellizcandolos el cuerpo, o las orejas, y dan golpes en las tablas, y vancos, y puertas. Dizen, que la Luna se muere, o la pican un genero de hormigas, que llaman Xubab. Estando vna vez en el pueblo de Yalcoba, oi gran ruido en el eclipse, que huuo aquella noche, y en el sermon que les hizè otro dia, les di a entender en su lengua la causa del eclipse, explicandoles su definicion, segun el Filosofo. *Eclipsis Lunae est interpositio terrae inter Solem et Lunam, cum Sol est in capite, et Luna in cauda draconis,* y con vna naranja en la mano, y dos candelas encendidas a los lados a falta de la esfera de Sacrobosco les di a entender con argumento, y euidencia ocular lo que es el eclipse: de que quedaron admirados, y muy contentos y risueños, y corridos de su ignorancia, y de la de sus passados, y encargue al Cacique castigasse en adelante a los que hiziessen el ruydo.

Definicion del eclipse.

Y otro año que vi auia de auer eclipse de Luna por un Lunario que cada año se imprimia en Mexico de un muy acertado Astrologo llamado el Licenciado Brambila. Hallandome en el pueblo de Tixcancal, preuine, y dixè en el sermon como auia de auer eclipse a las ocho de la noche, y mande no hiziessen el ruido que solian, dandoles a entender lo mismo que en Yalcoba, y quiso Dios que el eclipse començasse luego a la hora que les dixè, y vinieron los Caciques a mi casa admirados de ver quan cierto fue lo que les dixè, y fueron muy contentos con auer sabido la causa de estos eclipses. Y en esta ocasion les trate del eclipse sobrenatural del Sol, que huuo en la muerte de Christo nuestro Redentor. (ñ) Con lo qual me estimauan los Indios en sumo grado, teniendome por científico con esta palabra Ahmiatz, y otras veces me llamauan Yoat, que quiere dezir Poeta, porque les daua villancicos para cantar el dia del Corpus y Nauidad, explicandoles lo que querian dezir en su lengua: donde colijo quan vtil seria darles coplas en su lengua, y que el Cura sea afable con ellos, juntandolos a conuersacion amigable

Eclipse en Tixcancal.

El Cura ha deser afable, y a veces seueró.

(n) Ahogaron a su Cura Francisco de Aguirre. Tambien ahogaron dos Sacristanes, que lleuo vn Religioso, que los visito el año de 1580. fr. Pablo Maldonado.

(ñ) Gustan mucho de oír, y saber como se forman los rayos, los relampagos, y las aguas, con que los entretenia mucho.

algunas veces, y tratandoles de cosas de España, y de la Corte de nuestro Rey y señor de su gouierno, y Monarquía, y el amor que su Magestad les tiene, y deseo de que sean verdaderos Christianos; y vez huuo, que vn Indio buen Christiano lloro lagrimas, oyendome dezir, que tambien los Españoles fuimos idolatras antes de la venida de Christo, y de Santiago a España.

Hechizeria. Tambien vsan llamar a ciertos Indios viejos hechizeros que ensalmen con palabras de su gentilidad a las mugeres de parto, a las quales confiesan, y a algunos enfermos. Esto no pude aueriguar, de que estoy muy arrepentido.

Hechizeria. Tambien ay Indios hechizeros que con ensalmos curan a los mordidos, o picados de viboras, y culebras, que ay infinitas de cascabel; los quales rabian, y se les pudren las carnes, y mueren. Y el remedio que les di, por auerlo oido, es que beuan escrementos de hombre, o el çumo de limones, o les pongan luego en la picadura el siesso de vn aue de las nuestras viuua, hasta que les chupe la ponçoña de la vibora, y la gallina muere luego, y le pongan otra y otra.

Hechizeria. Quando hazen casas nueuas, que es de diez a doze años, no entran en ellas, ni las habitan hasta que venga el viejo hechizero de vna legua, y dos, y tres a bendezirla con sus torpes ensalmos, lo qual oi dezir: pesame de no auerlo aueriguado.

Sortilegos. Son sortilegos, y echan suertes con vn gran puño de maiz, contando de dos en dos, y si salen pares, buelue a contar vna, y dos, y tres veces, hasta que salga nones, y en su mente lleua el concepto sobre que va la suerte, *verbi gratia*. Huyose vna vez vna niña de vna casa, y la madre como India llamo a un Sortilego destes, y echo suertes sobre los caminos, y cupo la suerte a tal camino, y embiando a buscar la niña, la hallaron en el pueblo de aquel camino. Castigue a este sortilego, que era de vn pueblo vna legua de Valladolid, y examinandole de espacio, halle, que las palabras que dezia mientras contaua el maiz, no eran mas de dezir nones, o pares: *Huylan noncs: Caylan pares*, y no supo dezir, si inuocaua al demonio con ellas, porque el Sortilego era simplicissimo, y casi tonto.

Indias hechizeras en Merida. En esta ciudad de Merida es publico, que ay algunas Indias hechizeras, que con palabras abren vna rosa antes de sazonar, y la dan al que quieren atraer a su torpe voluntad, y se la dan a oler, o se la ponen debaxo de la almohada, y que si la huele la persona, que la da, pierde el juicio por gran tiempo, llamando al que la auia de oler, y para quien se abrio la rosa. Digna cosa de remedio, y castigo, si es verdad, y mas si esta mancha cae en blanco. Tambien ha auido fama, que las Indias desta Ciudad echan en el chocolate ciertos hechizos, con que atarantán a sus maridos: la voz oi, pero no sabre donde canto el gallo.

Abusion Iudaica. Tambien aduerto lo que en mi niñez vi, que ahogan en vn hoyo los perritos que crian para su regalo y comida, que son vnos de poco, o ningun pelo, que llaman *tzomes*, abusion judaica, que veda el Apostol, *vt abstineant se à suffocatis, &c.*

CONTESTACIÓN A LOS ARGUMENTOS.*

Por el delito se hazen subditos al Obispo los idolatras. Ad argumenta modò deueniam. Et ad primum respondeo, quòd Indi etiam si non sint subditi Episcopis in temporalibus, tamen ratione delicti fiunt subditi iudicio Episcopi, vt tradunt omnes DD. et maxime Auiles vbi sup. ad leges verò 14. et 15. tit. I. lib. 4. Recop. dicendum existimo, has leges procedere in casu nostrae primae conclusionis, quando Episcopus procedit primo modo in causis leuibus, vt dixi in praeludio 10. in quibus semper est petendum auxilium seculare: non verò quando procedunt in casu haeresis, vel haeresim sapienti, vel apostasiae qualis est idololatria, in qua procedit Episcopus secundo modo, non tantum vt Episcopus, sed vt Inquisitor à iure com-

Tratemos ya de los argumentos.
AL PRIMERO.—Contesto: que los indios aunque no estén en lo temporal sujetos al obispo, sin embargo por razón del delito sí lo están, como lo enseñan todos los doctores, y particularmente el citado Avilés (sobre las leyes 14 y 15, tit. I, Lib. 4 de la Recopilación). Creo que debe decirse que dichas leyes proceden en el caso de nuestra primera conclusión, cuando el obispo lo hace en causas leves del 1º modo, según dije en el Fundamento Décimo, y entonces debe siempre pedirse el auxilio del brazo secular: no así cuando lo hace por causa de herejía ó que á ella sepa, ó de apostasia, como es la idolatría, porque entonces procede

* Se ha intercalado este título, que falta en el original, para mayor claridad. (N. del T.)

muni, vt per totum, de haeret. extra, et in 6. et quando sic procedit, eodem debet vt iure, et potestate, quibus vtuntur Inquisitores, vt expressè traditur d. cap. per hoc, de haeret. in 6. vt diximus in 10. praeludio.

Tum etiam quia Indi non sunt subiecti Inquisitoribus modò, sed tantum Episcopo, quorum processus, et acta non debent communicari iudicibus secularibus, vt communicantur reliqui in casu primae conclusionis; (o) quia altioris ordinis est causa Fidei, vt in Bulla suprà allegata Iulij III. quae omninò est videnda in Directorio Inquisit. in fin. fol. 117. ibi: «Nemo ex praedictis potestatibus, dominis, et rectoribus, eorumque officialibus de crimine haeresis, cum merè sit Ecclesiasticum, quoquo modo cognoscat, vel iudicet, neque Dioecetano Episcopo, vel Inquisitoribus ipsius Inquisitionis negotio se opponere, aut ipsum aliqua tenus impedire, seu impediuntibus auxilium, aut fauorem scienter dare audeat perpetuae damnationis sententia in eos, qui contra praedicta fuerint promulgata.» Et ibi: «Nec Dioecetanos, et Inquisitores ipsos in suo Inquisitionis negotio nullo modo impediunt, seu perturbent, neq' in crimine haeresi cognoscendo, vel iudicando, quouis etiam assistentiae, et fauoris colore, causa, vel occasione, nisi quatenus ab ipsis Episcopis, aut Inquisitoribus spontanea, et libera eorum voluntate fuerint requisiti.» Et ibi: «Quibus etiam censuris ipsos Dioecetanos Episcopos, et Inquisitores subiacere volumus, si laicos secum quomodocunque de ipso crimine cognoscere, aut iudicare permiserint.» (p) *Desta Bula se coligen tres cosas. La primera, que ningun juez secular impida al Obispo, o Inquisidor, ni se entremeta a conocer de causa de Inquisicion, ni a juzgar en manera alguna so pena de excomunion. La segunda, que den auxilio cada y quando que pedido fuere. La tercera, que si el Obispo o Inquisidor permitiere, que justicia seglar se entremeta en conocer, y juzgar causas de herejia, sea descomulgado el tal Obispo, o Inquisidor.*

AD SECUNDUM ARGUMENTUM respondeo, quòd potestas concessa Regi nostrò Philippo à Summo Pontifice Alexandro VI. circa conuersionem Indorum, non tollit potestatem Episcopis, et Inquisitoribus contra haeticam prauitatem, et apostasiam concessam à iure, nec lege, vel sanctione id impugnare Catholicus Rex potest. Vide in Repertorio Inquisitorum, verb. cognoscere. Nam si cessare fecit fratrem Didacum de Landa à punitione idolorum cultorum, vt in praeludio 3. dixi-

del 2.º modo, no tanto como obispo sino como Inquisidor por Derecho común (según consta en todo el texto De Haeret. Extrav. y en el Sexto), cuando así sucede debe usar de igual derecho y potestad que los inquisidores según se ve expresamente en d. cap. *Per hoc, de Haeret.*, en el Sexto) como dije en el Fundamento Décimo.

También porque los indios no son ahora súbditos de los inquisidores sino sólo del obispo y cuyo proceso y expediente no debe enseñarse á los jueces seculares, como se hace; (o) y queda dicho en el caso de la 1.ª conclusión, porque las causas de Fesón de orden muy superior: así consta en la Bula citada de Julio III, que indudablemente debe verse en el Directorio de inquisidores, al fin, fol. 117. «Ninguno de las dichas potestades, amos, rectores, ó sus dependientes absolutamente conozcan, ni juzguen sobre el crimen de herejía, por ser puramente eclesiástico, ni se opongan al obispo diocesano ó á los inquisidores, en el asunto de su inquisición, ó lo impidan en algo, ni se atreva á dar á sabiendas, auxilio ó favor á los que lo impidan, *incurriendo* en la pena de eterna condenación contra aquellos que se opongan á lo que promulgaren.» Además: «De ningún modo estorben ó perturben á los diocesanos, á los mismos inquisidores en el asunto de su inquisición, ni en el conocimiento ó juicio sobre el crimen de herejía, aun con el pretexto, motivo ú ocasión de su asistencia ó favor, sino sólo cuando fuesen requeridos por los mismos obispos ó inquisidores por su espontánea y deliberada voluntad.» (p) También: «Queremos queden sujetos á iguales censuras los mismos obispos diocesanos é inquisidores si permitiesen que los legos en algún modo conocieren ó juzgaren sobre dicho crimen.» *Desta Bula se coligen tres cosas. La primera, que ningun juez secular impida al Obispo, o Inquisidor, ni se entremeta a conocer de causa de Inquisicion, ni a juzgar en manera alguna so pena de excomunion. La segunda, que den auxilio cada y quando que pedido fuere. La tercera, que si el Obispo o Inquisidor permitiere, que justicia seglar se entremeta en conocer, y juzgar causas de herejia, sea descomulgado el tal Obispo, o Inquisidor.*

AL SEGUNDO ARGUMENTO.—Respondo: que la potestad concedida á nuestro rey Felipe por el Sumo Pontífice Alejandro VI para la conversión de los indios, no deroga la de los obispos é inquisidores contra la perversa herejía y apostasia dada por el Derecho, y esto el católico rey no lo puede atacar ni con ley ni con decreto. Véase en el «Repertorio de inquisidores» la palabra *cognoscere*. Mas si mandó que Fr. Diego de Landa dejara de castigar á los idólatras, como dijimos en el Funda-

(o) Los procesos en caso de herejía, ó apostasia, como lo es la idolatría, no se pueden comunicar a los jueces Reales.
(p) Los Obispos pueden, si quisieren, en casos de herejía, y apostasia inuocar el auxilio Real.

Palabras de la Bula de Julio III.

Tres cosas notables desta Bula.

No se quita a los Obispos la potestad por la Bula de Alejandro VI.